

Nº 48/SEC/08

Valparaíso, 15 de enero de 2008.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.209:

1) Al artículo 4º:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Con iguales exigencias tendrán derecho a esta bonificación los conductores de vehículos que, desempeñándose en las Secretarías Regionales Ministeriales y en el Instituto de Salud Pública de Chile, transporten equipos de salud.”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra “correspondiente” por la frase “, del Secretario Regional Ministerial de Salud o del Director del Instituto de Salud Pública de Chile, según corresponda”.

c) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la frase “conductor de ambulancia”, la siguiente: “o de conductor de vehículos que transporten equipos de salud”.

d) En el inciso cuarto, reemplázase el guarismo “1.420” por “1.520”, e intercálase, a continuación de la palabra “Salud”, la segunda vez que aparece, la frase “, de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y en el Instituto de Salud Pública de Chile”.

2) Agrégase, en el numeral 1) del artículo segundo transitorio, el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Tratándose de la promoción de los cargos de la planta de técnicos, no será exigible el título de técnico de nivel superior respecto a los funcionarios que, al 30 de julio de 2007, tengan veinte o más años de servicio como técnico paramédico, auxiliar paramédico o auxiliar de enfermería en los Servicios de Salud, siempre que acrediten haber aprobado un curso de Auxiliar Paramédico o de Auxiliar de Enfermería, de 1.500 horas como mínimo, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud. Para el cómputo de los años de servicio precedentemente referidos se considerarán tanto los años en calidad de titular como a contrata.”.

3) Sustituyese el artículo décimo tercero transitorio, por el siguiente:

“Artículo décimo tercero transitorio.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 4° de esta ley que, al 30 de julio de 2007, carezcan de licencia de enseñanza media y se encuentren cumpliendo funciones de conductor de ambulancia o de conductor de vehículos que transporten equipos de salud, tendrán derecho a la bonificación mensual en la medida que accedan a uno de los cupos a que se refiere el inciso cuarto de dicho artículo.”.

Artículo 2°.- Sustituyese la segunda oración del inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2000, por la siguiente: “Las contrataciones que importen para el personal la promoción a un grado superior, se dispondrán previo concurso interno.”.

Artículo 3°.- Agrégase, en el inciso final del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Salud, de 2000, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “a excepción de los contratos por reemplazos originados en causas legales, los que podrán ser provistos mediante un proceso de selección.”.

Artículo 4º.- Agrégase, en el inciso final del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Salud, de 2000, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “a excepción de los contratos por reemplazos originados en causas legales, los que podrán ser provistos mediante un proceso de selección.”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 24 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, y, en particular, sus artículos 1º, número 2), y 2º, con el voto favorable de 26 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado